Secretaría. Informo a usted que en el proceso ejecutivo singular identificado con radicación No. **70-001-40-03-006-2017-00138-00** el apoderado judicial del ejecutante solicitó se profiriera auto de seguir adelante con la ejecución y se decretara una medida cautelar. Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de abril de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 70-001-40-03-006-2017-00138-00
Demandante : Aidel Enrique Tamara Vitola.
Demandado : Luis Paternina Madera y Luis Antonio Paternina Bertel

El apoderado judicial de la parte demandante, en memorial dirigido al correo electrónico institucional del despacho, solicita al despacho proferir auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido, contra los señores Luis Paternina Madera y Luis Antonio Paternina Bertel.

De igual forma, peticiona que se requiera a las distintas entidades bancarias para que den respuesta a los oficios que comunican el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegasen a tener depositadas los demandados, decretado por este despacho mediante auto 17 de marzo de 2017 y además se decrete el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad del señor Luis Paternina Madera.

Revisado el expediente, el Juzgado advierte que mediante auto adiado 26 de agosto de 2022, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución contra los señores Luis Paternina Madera y Luis Antonio Paternina Bertel de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., en atención a que fueron representados por curadora ad-litem, quien se abstuvo de proponer excepciones de fondo.

Por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de dar trámite a la solicitud en comento, ya que mediante auto adiado 26 de agosto de 2022, el despacho emitió el correspondiente auto de seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, en lo referente a la pretensión de requerimiento a las entidades bancarias realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado advierte que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2017, se ordenó el embargo y retención de los dineros que tuvieran los demandados en cuentas CORRIENTES y de AHORROS y CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y FINANCIERA JURISCOOP., la

cual fue comunicada por oficio No. 1045 de fecha 25 de abril de 2017, constatándose por parte de esta unidad judicial que las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE; BANCOOMEVA; BANCO COLPATRIA; BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS Y BANCOLOMBIA, entregaron respuesta de dicha notificación cautelar.

Visto lo anterior, el juzgado procederá a requerir solo a las entidades que no presentaron respuesta a la medida cautelar mencionada.

De otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se decrete el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, de propiedad del señor Luis Paternina Madera.

El Juzgado decretará la medida en comento, al ser procedente lo pretendido, según lo regulado por el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse el Juzgado de ordenar seguir adelante con la ejecución de la obligación perseguida dentro del presente proceso, de conformidad a lo planteado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase a los gerentes del BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y FINANCIERA JURISCOOP, para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1045 de fecha 25 de abril de 2017, decretada en contra de los señores Luis Paternina Madera, identificado con la C.C No. 6.807.546 y Luis Antonio Paternina Bertel, identificado con la C.C No. 92.520.616, consistente en el embargo de cuentas CORRIENTES y de AHORROS y CDT, que los mencionados demandados posean en dichas entidades bancarias. Ofíciese.

TERCERO: Decrétese el embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 340-258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad del señor Luis Paternina Madera, identificado con la C.C No. 6.807.546. Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida a este Juzgado el certificado respectivo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

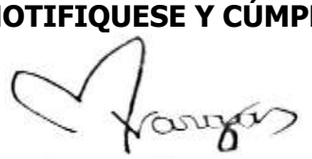

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez

ASG